



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01113-00

De cara a los documentos que preceden y conforme a lo previsto en el art. 68 del CGP, téngase en cuenta que ante el fallecimiento de la demandante Blanca Díaz de Valero (Q.E.P.D.) serán sus herederos determinadas quienes la sucederán procesalmente dentro del asunto, herederos que conforme a las partidas civiles que preceden corresponden a los señores José de la Cruz Valero Díaz, Juan de Jesús Valero Díaz, Marco Aurelio Valero Díaz, Carmen Aliria Valerio Díaz y Carlos Julio Valero Díaz (Q.E.P.D.) último representado por sus herederas determinadas las señoras Olga Marcela Valero Castrillón y Karen Andrea Valero Castrillón; previo a reconocer al señor Humberto Valero Díaz como heredero determinado de la señora Blanca Díaz de Valero (Q.E.P.D.), se solicita a la parte actora allegue copia de su registro civil de nacimiento.

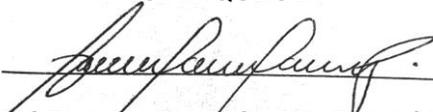
Aunado, téngase en cuenta que Olga Marcela Valero Castrillón y Karen Andrea Valero Castrillón herederas determinadas de la señora Blanca Díaz de Valero (Q.E.P.D.) asignaron como apoderado de confianza al abogado Rafael Antonio Currea Barrera.

Ahora, ante falta de acuerdo entre las personas que integran el extremo actor, **se niega el retiro de la demanda.**

Consecuentemente, corresponde continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se requiere a la apoderada Anny Cruz Tovar a fin de que allegué copia del oficio tramitado para la inscripción de la demanda, nótese que se limitó a señalar su radicación sin allegar la constancia de la actuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días para integrar el contradictorio, so pena de terminar el proceso. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 045 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7d37974ee346886941e0ae549d144a67857584bea6c8960e1d40e94e603921**

Documento generado en 31/05/2021 09:45:34 AM